



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

TÍTULO I MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija como requisito para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales contar con un reglamento y aplicarlo, ajustado a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los estudiantes de educación básica y media;
- Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado;
- El Proyecto Educativo Institucional del establecimiento; y
- Lo acordado por el Consejo General de Profesores y el Consejo Escolar.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Del objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar de los estudiantes de enseñanza básica y media del Colegio Intercultural Trememn, con el propósito de favorecer el aprendizaje, monitorear el logro de los objetivos de aprendizaje y resguardar procesos evaluativos justos, pertinentes y coherentes con el marco curricular vigente.

Artículo 2°: Del uso de lenguaje inclusivo

En el presente reglamento se utilizan de manera inclusiva términos tales como “docente”, “estudiante”, “profesor”, “alumno”, “compañero” y “apoderado”, así como sus respectivos plurales, para referirse a todas las personas, sin distinción de género.

Artículo 3°: De las definiciones

Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

Reglamento

Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto N° 67/2018.

Evaluación

Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar información sobre el aprendizaje, con el propósito de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.



Calificación

Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, mediante el uso de un número que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje.

Curso

Etapas de un ciclo que componen un nivel, modalidad o formación general común o diferenciada y especialidad, cuando corresponda, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante un año escolar, conforme a los Planes y Programas de Estudio aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción

Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4º: De los derechos de los estudiantes en el proceso de evaluación

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 5º: De las funciones de UTP en el proceso evaluativo

Corresponde a UTP de acuerdo con los lineamientos entregados y acordados con la Dirección Académica, asesorar y supervisar a los docentes en la organización, planificación y desarrollo del proceso de evaluación en todas sus etapas, cumpliendo una labor de acompañamiento constante que permita mejorar y fortalecer el proceso enseñanza- aprendizaje.

Artículo 6º: Del periodo escolar

El periodo escolar adoptado por el Colegio para enseñanza básica y media será semestral.

TÍTULO III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 7º: De los tipos de evaluación

Los estudiantes de enseñanza básica y enseñanza media serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, para medir el logro de los objetivos de aprendizaje.

Se distinguirán dos tipos de evaluaciones:

1. Evaluación formativa

Es aquella que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, permite recoger evidencia del proceso, progreso y logro de aprendizaje, utilizando esta información por parte de los profesionales de la educación para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por su carácter, no será calificada. Se solicitará un sistema de registro que considere los siguientes conceptos: logrado (L), el que considera un rendimiento igual o superior al 80%; medianamente logrado (ML), el que considera un rango de rendimiento entre el 60% y el 79%; y por lograr (PL), el que considera un rango de rendimiento inferior al 60%.

Son ejemplos de evaluación formativa:

Las preguntas al inicio y cierre de cada una de las clases.

Retroalimentación y análisis de resultados de evaluaciones sumativas.



Taller de ejercitación.

Los estudiantes de Enseñanza Básica y Media serán evaluados formativamente en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio con el propósito de recoger e interpretar evidencia sobre sus aprendizajes, retroalimentar de manera oportuna y orientar la toma de decisiones pedagógicas que permitan ajustar la enseñanza y favorecer el progreso de los estudiantes.

Con el propósito de resguardar el carácter formativo de la evaluación, se establecen las siguientes responsabilidades institucionales:

Dirección Académica: supervisar la implementación del plan de evaluación institucional, velando por el fortalecimiento de la evaluación formativa.

Jefa de UTP: acompañar a jefes de área y asesorar a los docentes en la elaboración de la planificación de la evaluación, con estrategias y sistematización de datos que permitan potenciar la evaluación formativa, lo que quedará registrado en el documento denominado Implementación de la evaluación. Asimismo, deberá establecer anualmente disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa.

Coordinadores o Jefes de Área: elaborar con los docentes del área la planificación de la evaluación, que explicita las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa y monitorear su ejecución.

Docentes: diseñar, implementar y analizar procesos evaluativos que incorporen la evaluación formativa, utilizando la información obtenida para retroalimentar a los estudiantes y ajustar la enseñanza.

2. Evaluación sumativa

Es aquella que tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Por su carácter será calificada. Para dicha calificación se considerará una escala numérica de 1 a 7 hasta con un decimal. En este tipo de evaluaciones el alumno debe cumplir las instrucciones del instrumento.

Son ejemplo de evaluación sumativa:

Pruebas escritas u orales.

Proyectos de investigación.

Exposiciones.

Cualquiera de estos tipos de evaluación, siempre considerará su desarrollo durante horarios de clases y bajo la supervisión de un docente, a excepción de alumnos con pruebas pendientes.

Todas las actividades de evaluación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, deben ser retroalimentadas. Corresponde a la Jefa de UTP, de acuerdo a los lineamientos de Dirección Académica y los docentes de las asignaturas, establecer las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

Al inicio de cada semestre, la Jefa de UTP, en conjunto con los Coordinadores de área publicarán las fechas de las evaluaciones de cada curso, las que se programarán en función de los objetivos de aprendizajes. Cualquier modificación al calendario de evaluaciones, será convenida entre la Jefa de UTP y los docentes responsables de las asignaturas, e informado a los estudiantes a través del correo electrónico institucional y su correspondiente modificación en el calendario de evaluaciones publicado en la página web institucional.



Artículo 8º: De los tipos de evaluación sumativa

Los alumnos de Enseñanza Básica y Media serán evaluados de manera presencial en todas las asignaturas del Plan de Estudio, para dar cuenta del logro de los objetivos de aprendizaje. Los docentes podrán diseñar diferentes instrumentos de evaluación, y decidir el más pertinente, teniendo en consideración su coherencia con los objetivos de aprendizaje, las estrategias de enseñanza implementadas y las características de los estudiantes, de modo de obtener evidencia válida y suficiente para la toma de decisiones pedagógicas. Dichos instrumentos deberán ser validados por la Jefa de UTP y los coordinadores del Equipo Técnico Pedagógico.

Algunos ejemplos de evaluaciones sumativas son:

Prueba escrita: para medir el logro de los objetivos de aprendizaje y habilidades de una unidad programática planificada según marco curricular vigente. Las asignaturas científico-humanistas deberán aplicar al menos una prueba escrita durante cada semestre.

Controles de evaluación periódica: se aplican de manera permanente para verificar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje. Su extensión es menor a una prueba escrita.

Pautas y rúbricas: para evaluaciones individuales como portafolios, revistas, proyectos, informes, exposiciones orales, investigaciones, etc; y para la evaluación grupal de investigaciones, interpretaciones, proyectos, dramatizaciones, exposiciones y otros, considerados en la planificación del docente, comunicados oportunamente a los estudiantes y ponderados de acuerdo con la asignatura correspondiente.

Evaluación semestral: evaluación escrita individual considerada en la planificación del docente para medir el logro de los objetivos de aprendizaje y habilidades fundamentales del semestre según marco curricular vigente, con una ponderación máxima del 30%. La Jefa de UTP en colaboración con los Coordinadores del Equipo Técnico Pedagógico elaborará un protocolo que permita informar el procedimiento de su aplicación.

Otros instrumentos de evaluación considerados en la planificación del docente, comunicados e informados a los estudiantes, ponderados de acuerdo con la(s) asignatura(s) correspondiente(s).

Artículo 9º: De la ausencia a la evaluación y del incumplimiento en la entrega de trabajos calificados

El cumplimiento de los estudiantes con todo procedimiento de evaluación sumativa establecido en el plan de evaluaciones de cada asignatura o módulo es obligatorio.

La inasistencia de un estudiante a una evaluación deberá ser justificada por su apoderado o mediante certificado médico, al momento de su reincorporación al establecimiento.

En caso de ausencia, el estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación, para lo cual se establecerá una instancia de reprogramación al término de cada semestre, definida por la Unidad Técnico-Pedagógica, considerando la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje y resguardando condiciones adecuadas para evidenciar sus logros. Si en esta instancia se produjera nuevamente una inasistencia, el estudiante deberá rendir al reintegrarse a clases.

Los docentes deberán diseñar un instrumento de evaluación pertinente, en coherencia con los objetivos de aprendizaje abordados y las estrategias de enseñanza implementadas, de manera que permita verificar el logro de los aprendizajes necesarios para la continuidad del proceso educativo. Dicho instrumento deberá considerar aquellos objetivos de aprendizaje esenciales para la progresión de los aprendizajes de los estudiantes.

En el caso de estudiantes que se encuentren con reposo médico debidamente acreditado, no podrán ser convocados a rendir evaluaciones durante dicho período.



Respecto de trabajos y otras evaluaciones de proceso, los docentes deberán establecer en los instrumentos de evaluación los criterios, plazos de entrega y condiciones de cumplimiento, los que deberán ser coherentes con los objetivos de aprendizaje y comunicados oportunamente. En caso de incumplimiento, esta situación deberá ser consignada en el instrumento respectivo, resguardando que la calificación refleje el nivel de logro de los aprendizajes.

La evaluación formativa, por su carácter continuo, se desarrollará a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje, generando diversas oportunidades de retroalimentación y mejora.

El establecimiento adoptará las medidas necesarias para que los estudiantes puedan evidenciar sus aprendizajes, sin que la inasistencia a una instancia evaluativa implique la pérdida del derecho a ser evaluado.

Artículo 10º: De las situaciones de copia o plagio

Si un estudiante es sorprendido faltando a la honradez frente a cualquier procedimiento evaluativo, incluyendo el plagio o el uso indebido de la IA, será considerado una falta media, según lo estipula el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. El docente deberá dejar registro de la situación en la hoja de vida del estudiante e informar por escrito al apoderado, además de aplicar las medidas formativas descritas en dicho documento.

Respecto de la medida pedagógica y con el propósito de comprobar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje del estudiante, deberá rendir nuevamente la evaluación, al final del semestre, en el periodo destinado para los estudiantes ausentes, según lo descrito en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 11º: De la exención

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, de existir estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, condiciones de salud u otras situaciones debidamente fundadas, que dificulten o impidan su participación regular en las actividades de aprendizaje o en los procesos de evaluación, se implementarán los ajustes necesarios en las actividades pedagógicas y en los procedimientos e instrumentos de evaluación, resguardando el acceso, la participación y el progreso en los aprendizajes, situación que será evaluada por la Dirección Académica y la Jefa de UTP, en colaboración con el equipo psicosocial, medidas que deberán quedar registradas en el Plan de Acompañamiento Pedagógico del estudiante

Artículo 12º: De la calificación

Las calificaciones se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) Las señaladas expresamente en la planificación de la evaluación de cada asignatura y publicadas en las aulas virtuales, disponible en www.trememn.cl
- b) Los resultados de aprendizaje de los estudiantes se comunican en notas, utilizando una escala de 1,0 a 7,0.
- c) La calificación mínima de aprobación en todos los subsectores de la Enseñanza Básica y Media será 4,0 (cuatro coma cero).
- d) Se considerará un mínimo de 2 instancias sumativas semestrales. Una de ellas debe ser escrita. Cada una de estas instancias debe estar respaldada por un proceso formativo.



- e) La calificación obtenida por los alumnos en las asignaturas de Orientación y Religión no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción. El nivel de logro se expresará en términos de la siguiente escala conceptual: Muy bueno: MB; Bueno: B; Regular: R; Insuficiente: I.

Artículo 13º: Del registro y comunicación de las calificaciones

El docente deberá proporcionar información oportuna a cada estudiante sobre sus logros de aprendizaje durante todo el proceso educativo y, en particular, entregar y publicar los resultados de las evaluaciones al curso.

En el caso de evaluaciones objetivas, los resultados deberán ser entregados en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la aplicación del instrumento. Para las evaluaciones de desarrollo, el plazo será de 10 días hábiles.

Posteriormente, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la entrega de resultados, el docente deberá registrar las calificaciones en el libro de clases y en el registro curricular digital correspondiente.

Artículo 14º: De la calificación semestral

Cada profesor es responsable que, al término de un período lectivo, todas las calificaciones de su asignatura estén registradas en el libro de clases e ingresadas al registro curricular digital. La calificación final semestral corresponderá a la suma de las ponderaciones de las calificaciones obtenidas durante el semestre, aproximándose la centésima a la décima superior, si es igual o mayor que 5 (cinco).

Las asignaturas asociadas a las horas de libre disposición serán evaluadas y calificadas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción, aplicándose los mismos criterios, procedimientos e instrumentos definidos para las asignaturas del Plan de Estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la naturaleza de estas asignaturas, la Dirección Académica podrá definir orientaciones específicas para su implementación, las que deberán ser coherentes con lo establecido en este reglamento y ser informadas oportunamente a la comunidad educativa.

Artículo 15º: De la calificación anual

La calificación final anual de cada asignatura o módulo del plan de estudios deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

En los niveles de 1º año de educación básica a IIIº año de educación media la calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y se expresará con un decimal, aproximando la centésima a la décima superior, si es igual o mayor que 5.

En el nivel de IVº año de educación media, la calificación anual se obtendrá según se detalla:

1. **En las asignaturas del plan común de formación general científico-humanista** corresponderá al promedio ponderado de dos dimensiones:
 - a. El promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresado con un decimal, con aproximación de la centésima, según corresponda; ponderado en un 70%, y



- b. los resultados obtenidos al término del año lectivo de su escrito final y de la defensa oral de la tesina, orientada a la obtención de su Licencia de Educación Media, ponderada en un 30%.
2. **En las otras asignaturas**, incluyendo la asignatura de Inglés del plan común de la formación general, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y se expresará con un decimal, aproximándose la centésima a la décima superior si es igual o mayor que 5 (cinco).

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 16º: De la tesina en IV año medio

El establecimiento considerará, como parte del proceso evaluativo de los estudiantes de IV año medio, la elaboración de una tesina, entendida como un proyecto de investigación que acredita la capacidad de obtener, organizar y presentar información relacionada con un área de su formación académica.

El producto escrito de la tesina será evaluado por un profesor tutor, y deberá ser defendido de manera oral ante una comisión evaluadora. La calificación obtenida en este proceso tendrá una ponderación del 30% en la calificación final de las asignaturas del Plan Común de Formación General científico-humanista, con excepción de la asignatura de Inglés.

La defensa de la tesina será calificada por una comisión integrada por, al menos, dos docentes y se realizará al término del año lectivo correspondiente.

La Unidad Técnico-Pedagógica, en conjunto con la Dirección Académica y el docente de Metodología, elaborará anualmente un protocolo que establecerá los requisitos, procedimientos, criterios de evaluación y calendarización del proceso de elaboración, entrega y defensa de la tesina.

TÍTULO IV ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo 17º: De la atención a la diversidad

En concordancia con las orientaciones establecidas en la normativa vigente, el establecimiento velará por la implementación de estrategias de enseñanza, aprendizaje y evaluación que respondan a la diversidad de estudiantes en las distintas disciplinas, promoviendo la diversificación de la enseñanza y la adopción de apoyos y adecuaciones curriculares cuando corresponda, en función de las necesidades educativas identificadas y en conformidad con la normativa.

Para efectos de lo anterior, se establecen las siguientes disposiciones:

- a. La jefatura técnica coordinará con los docentes la diversidad de momentos, procedimientos e instrumentos de evaluación que se utilizarán durante el desarrollo de cada secuencia temática-didáctica, asegurando su coherencia con los objetivos de aprendizaje y las características de los estudiantes.
- b. Los docentes deberán utilizar procedimientos e instrumentos de evaluación variados, pertinentes y coherentes con los objetivos de aprendizaje, que permitan recoger evidencia suficiente, diversa y válida sobre el proceso de aprendizaje de cada estudiante y sus resultados.

- c. Los resultados de la evaluación orientarán la retroalimentación a los estudiantes y la toma de decisiones pedagógicas, tales como el ajuste de la planificación, la implementación de estrategias diferenciadas y la disposición de apoyos para favorecer el progreso de los aprendizajes.

Artículo 18º: De la diversificación de la enseñanza

Se entenderá estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) a aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).

El Decreto N°170/2009 distingue entre NEE de carácter permanente o transitorio.

- a. **NEE de carácter permanente:** Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su trayectoria escolar y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a una discapacidad.
- b. **NEE de carácter transitorio:** Son dificultades de aprendizaje que experimentan algunas/os estudiantes en cierto momento de su vida escolar, diagnosticadas por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo. Las NEE de carácter transitorio, de acuerdo con dicha normativa, pueden estar asociadas a Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

Artículo 19º: De los profesionales competentes para la detección de NEE

De conformidad con lo establecido en el Decreto N°170/2009, la detección y evaluación de las necesidades educativas especiales deberá ser realizada por profesionales competentes, en el marco de un proceso de evaluación interdisciplinaria, según la naturaleza de la necesidad identificada.

Para estos efectos, se considerarán profesionales competentes aquellos que cuenten con la formación y habilitación correspondiente para emitir diagnósticos en su ámbito de especialidad, tales como educador diferencial o profesor de educación especial, psicólogo, fonoaudiólogo y médico especialista (neurólogo, psiquiatra u otro pertinente), pudiendo incorporarse otros profesionales del área de la salud o educación, según las características y necesidades del estudiante.

Los antecedentes emitidos por dichos profesionales constituirán un insumo relevante para la toma de decisiones pedagógicas del establecimiento, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 20º: Del Plan de Apoyo Individual y Plan de Adecuación Curricular

El Plan de Apoyo Individual (PAI) es un instrumento pedagógico que organiza las medidas de apoyo destinadas a favorecer la participación y el progreso de un estudiante que presenta NEE. Su elaboración se realiza a partir de un proceso de evaluación integral e interdisciplinaria, y contempla la definición de las estrategias pedagógicas, apoyos y eventuales adecuaciones curriculares de acceso que el estudiante requiera para acceder al currículo y avanzar en sus aprendizajes.



Entenderemos por Adecuaciones curriculares de acceso a aquellas modificaciones del currículum orientadas a eliminar las posibles barreras que impiden el aprendizaje de un estudiante tales como:

- Modificación en la presentación de la información.
- Adaptación de las formas de respuesta
- Ajustes del entorno.
- Modificación de la organización del tiempo y el horario.

En la elaboración del PAI podrá participar el Departamento de Psicoeducación del establecimiento, los docentes y la Jefatura de UTP, quienes, a partir del análisis de las evidencias presentadas, determinarán las medidas de apoyo necesarias conforme a los criterios establecidos en el Decreto N.º 83/2015.

Cuando la NEE del estudiante justifique implementar adecuaciones curriculares que impliquen modificaciones en los Objetivos de Aprendizaje, el PAI deberá incorporar un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas (PACI), en el que se registrarán las medidas específicas de ajuste curricular, el que orientará la acción pedagógica de los docentes y otros profesionales que intervienen en el proceso educativo del estudiante.

Los ajustes que pueden realizarse a los objetivos de aprendizaje pueden ser:

- Graduación de la complejidad.
- Priorización.
- Temporalización.
- Enriquecimiento curricular.
- Eliminación.

De acuerdo con el Decreto N.º 83/2015, la implementación de adecuaciones curriculares deberá considerarse únicamente cuando, en el marco del trabajo pedagógico del curso y de la aplicación de estrategias de diversificación de la enseñanza, las medidas adoptadas para atender la NEE hayan resultado insuficientes y no permitan asegurar la participación y el progreso del estudiante en el currículum.

Artículo 21º: Del proceso para la implementación de las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje

El proceso de toma de decisiones para la implementación de adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje considera los siguientes pasos:

1. Evaluación diagnóstica individual
Corresponde al proceso de recogida y análisis de información por parte del equipo directivo del establecimiento, del contexto educativo y familiar del estudiante que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
Teniendo en consideración el diagnóstico del estudiante, las posibles barreras de aprendizaje, las fortalezas, habilidades y destrezas individuales se determinará la pertinencia de la elaboración de un PACI.
2. Definición del tipo de Adecuación Curricular
Los profesionales del establecimiento definen el o los tipos de adecuaciones curriculares más apropiadas para responder a las necesidades educativas del estudiante, teniendo presente la evaluación diagnóstica inicial, de modo de asegurar que logre alcanzar los aprendizajes considerados imprescindibles para su nivel.
3. Planificación y registro de las adecuaciones curriculares
Una vez definidas las adecuaciones curriculares para el estudiante, se elaborará un PACI, el que será informado oportunamente a la familia.
4. Evaluación, calificación y promoción de estudiantes con NEE
El PACI debe ser coherente con el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento, y por tanto debe estar orientado a mejorar los aprendizajes de los estudiantes y certificar una adecuada promoción de curso en base a las adecuaciones



realizadas. Por este motivo, es importante la participación de distintos profesionales en su diseño, evaluación y seguimiento.

Los estudiantes con NEE deberán cumplir con las exigencias estipuladas en el presente reglamento referidas a la evaluación, calificación y promoción.

TÍTULO V EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 22º: De la definición de evaluación diferenciada

Se entiende por Evaluación Diferenciada el conjunto de procedimientos evaluativos ajustados que permiten al docente recoger evidencias válidas y pertinentes del logro de los objetivos de aprendizaje, considerando las características, ritmos y necesidades de los estudiantes.

En el marco de la diversificación de la enseñanza y de la evaluación, se podrán implementar adecuaciones en los instrumentos, procedimientos y condiciones en que se desarrollan las evaluaciones, con el propósito de resguardar el acceso y la participación de todos los estudiantes en igualdad de oportunidades.

En el caso de estudiantes con NEE debidamente acreditadas por un profesional competente, las adecuaciones deberán ser coherentes con los apoyos definidos en el Plan de Apoyo Individual (PAI) y, cuando corresponda, en el Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas (PACI), en conformidad con lo establecido en el Decreto N°83/2015.

En todos los casos, las adecuaciones implementadas no deberán implicar la eliminación de los objetivos de aprendizaje, salvo en aquellos casos en que se apliquen adecuaciones curriculares significativas debidamente fundamentadas, resguardando siempre la validez del proceso evaluativo.

Artículo 23º: Del protocolo para la aplicación de evaluación diferenciada.

Corresponderá a la Jefa de UTP elaborar anualmente un Protocolo de Evaluación Diferenciada que exponga los requisitos y procedimientos del Colegio Intercultural Trememmn, para otorgar el derecho de evaluación diferenciada en alguna asignatura del plan de estudios, así como las causales de cancelación de este derecho en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por las familias y el estudiante, el que deberá ser visado por el director del establecimiento para su aplicación.

Artículo 24º: De la solicitud de evaluación diferenciada

La solicitud de evaluación diferenciada deberá ser presentada por el apoderado a la Jefa de UTP, entregando la siguiente documentación:

1. Carta solicitando evaluación diferenciada en la que se debe consignar el diagnóstico del estudiante.
2. Informe de especialista, indicando diagnóstico, áreas o asignaturas en las que se requiere evaluación diferenciada y sugerencias
3. Copia de informes previos o de años anteriores.

Las solicitudes serán resueltas en un plazo de cinco días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su presentación.

Artículo 25º: Del periodo de aplicación de evaluación diferenciada

Las autorizaciones de evaluaciones diferenciadas tienen un carácter semestral o anual, por lo tanto, caducan al finalizar el semestre o año escolar.

TÍTULO VI PROMOCIÓN

Artículo 26º: De la promoción, el logro de los objetivos de aprendizaje y la asistencia

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el Director del Establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 27º: Del resguardo de la trayectoria educativa de los estudiantes

Al término del primer semestre, el profesor jefe deberá analizar la situación académica de sus estudiantes, con el propósito de identificar oportunamente a aquellos que requieren apoyo pedagógico, resguardando su trayectoria educativa y previniendo situaciones de riesgo de repitencia al finalizar el año escolar.

En aquellos casos en que se evidencie una situación académica o de asistencia que pudiera poner en riesgo su promoción, el profesor jefe deberá sostener una entrevista con sus padres o apoderados, con el fin de activar un Plan de Acompañamiento Pedagógico (PAP), el cual considerará estrategias de apoyo, seguimiento sistemático y compromisos de trabajo entre el establecimiento, el estudiante y su apoderado, en coherencia con lo establecido en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

Dichos acuerdos deberán ser monitoreados a mediados del segundo semestre, mediante una instancia de seguimiento entre el profesor jefe y el apoderado, con el fin de evaluar el impacto de las medidas implementadas.

Artículo 28º: Del Plan de Acompañamiento Pedagógico (PAP)

El Plan de Acompañamiento Pedagógico (PAP) constituye una estrategia institucional orientada a apoyar oportunamente a aquellos estudiantes que presenten dificultades en su proceso de aprendizaje, con el propósito de resguardar su trayectoria educativa y prevenir situaciones de riesgo de repitencia.

El PAP será coordinado por el profesor jefe, con el apoyo de la Unidad Técnico-Pedagógica, y deberá considerar, al menos:

- a. Estrategias de apoyo pedagógico pertinentes a las necesidades del estudiante.
- b. Acciones de seguimiento sistemático de su progreso.
- c. Compromisos de trabajo del estudiante, su apoderado y el establecimiento.

El Plan de Acompañamiento Pedagógico no constituye una adecuación curricular, sino una estrategia de apoyo para el logro de los Objetivos de Aprendizaje. Todas las acciones implementadas y los acuerdos adoptados deberán quedar debidamente registrados, con el fin



de resguardar la trazabilidad del proceso.

Artículo 29º: Del proceso de análisis y resolución de situaciones de posible repitencia

En aquellos casos en que los estudiantes no hayan logrado revertir sus dificultades académicas y, al finalizar el año escolar, se encuentren en posible situación de repitencia, el establecimiento llevará a cabo el siguiente procedimiento, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto 67:

1. Análisis técnico-pedagógico

El equipo docente, en conjunto con el profesor jefe, la Unidad Técnico-Pedagógica y Dirección Académica, realizará un análisis integral de la situación del estudiante, considerando el nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje, su progreso durante el año, la asistencia, así como la implementación y el impacto de las medidas de apoyo adoptadas.

2. Informe

Sobre la base del análisis anterior, se elaborará un informe técnico-pedagógico que dé cuenta de la trayectoria educativa del estudiante, las acciones de acompañamiento implementadas y los antecedentes que fundamentan la propuesta de promoción o repitencia. El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

3. Participación del Consejo de Profesores

El Consejo de Profesores conocerá los antecedentes del caso y tendrá un carácter consultivo, aportando elementos pedagógicos relevantes para la toma de decisiones.

4. Resolución

El Director del establecimiento en conjunto con el equipo directivo, sobre la base de un análisis técnico-pedagógico fundado y en coherencia con la normativa vigente, tendrán la responsabilidad de deliberar respecto de la promoción o repitencia del estudiante teniendo a la vista la información académica y socioemocional recabada previamente.

5. Comunicación al apoderado

El profesor jefe deberá informar por escrito al apoderado, la situación académica final del estudiante.

Artículo 30º: Del acompañamiento pedagógico en el año escolar siguiente

Corresponderá a la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica y a los docentes, en concordancia con los lineamientos y directrices de la Dirección Académica, arbitrar las medidas necesarias para asegurar el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido promovidos o no.

Dicho acompañamiento deberá considerar acciones de apoyo pertinentes a las necesidades del estudiante, con el propósito de resguardar su trayectoria educativa y favorecer la continuidad de sus aprendizajes.

Estas medidas deberán ser informadas y contar con la colaboración del padre, madre o apoderado.



Artículo 31º: De la promoción excepcional por porcentaje de asistencia inferior al mínimo

El director del establecimiento podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes de asistencia inferiores al mínimo exigido, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber logrado los objetivos de aprendizaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º del presente reglamento.
- b. Haber justificado sus inasistencias por razones de salud debidamente certificadas, o por razones psicosociales debidamente acreditadas.

Artículo 32º: De la situación final de promoción

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. El establecimiento educacional deberá entregar un informe de calificaciones que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El informe de calificaciones ya sea semestral o anual, no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 33º: Del derecho a matrícula y repitencia

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula. Asimismo, tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

TÍTULO VII SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 34º: Del ingreso de estudiantes durante el año escolar

A los estudiantes que ingresen al establecimiento durante el transcurso del año escolar se les reconocerán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre que estas se encuentren debidamente acreditadas mediante la documentación oficial correspondiente. Dichas calificaciones serán registradas en el Libro de Clases en las asignaturas que correspondan, previa revisión y validación de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 35º: De las ausencias prolongadas por motivos de salud

En caso de que la condición de salud de un estudiante le impida asistir y participar regularmente en las actividades del establecimiento por un período igual o superior a un mes de clases, y dicha ausencia coincida con períodos de evaluaciones sumativas, el establecimiento podrá implementar un Plan de Evaluación especial, o bien disponer la rendición de dichas evaluaciones en el período recuperativo establecido en el artículo 9º del presente reglamento, según la naturaleza de la situación.

Con el propósito de resguardar condiciones equitativas y pertinentes para evaluar los aprendizajes del estudiante, y considerando su situación de salud, el Plan de Evaluación especial deberá contemplar los Objetivos de Aprendizaje más relevantes del período en que el estudiante se ausentó, así como los instrumentos o actividades evaluativas, los criterios de evaluación, las fechas de aplicación y las condiciones evaluativas correspondientes.

El promedio semestral se determinará a partir de los resultados obtenidos en las evaluaciones contempladas en el Plan de Evaluación o en el período recuperativo, junto con las calificaciones registradas durante el período en que el estudiante asistió a clases.

La elaboración de este Plan de Evaluación será responsabilidad de los docentes de las asignaturas correspondientes, en colaboración con la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica y los coordinadores del equipo técnico-pedagógico.



Artículo 36º: Del cierre anticipado del año escolar por motivos de salud u otras causas justificadas

Para aquellos estudiantes que deban adelantar su proceso de finalización del año escolar por razones de salud, tales como enfermedades infectocontagiosas o invalidantes debidamente certificadas por un profesional de la salud competente, u otras causas justificadas y acreditadas mediante informe social u otros documentos emitidos por entidades reconocidas, el apoderado podrá solicitar el cierre anticipado del año escolar, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación correspondiente.

Para estos efectos, se deberá considerar lo siguiente:

- a) La solicitud de cierre anticipado del año escolar deberá ser presentada por el apoderado, por escrito, mediante carta dirigida al Director del establecimiento, adjuntando la documentación que respalde la solicitud y que se encuentre vigente a la fecha de su presentación.
- b) Una vez presentada la solicitud, el Director, previa consulta a la Dirección Académica y al profesor jefe, resolverá en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- c) Para autorizar el cierre anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber rendido, al menos, un semestre del año lectivo correspondiente, contando con las evaluaciones necesarias para determinar su situación final, en conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- d) En el caso de los estudiantes de IVº año medio, deberán realizar la entrega del escrito final y defensa oral de la tesina, de acuerdo con protocolo elaborado por la Jefa de UTP, el que contiene la calendarización de evaluación de dicha evaluación.

El procedimiento se registrará por el Protocolo de Cierre Anticipado del Año Escolar, que forma parte del presente reglamento.

Artículo 37º: De la situación de embarazo, maternidad y paternidad

Frente a una situación de embarazo, maternidad o paternidad, el establecimiento procederá de acuerdo con el protocolo de actuación correspondiente, otorgando las facilidades académicas y administrativas necesarias para resguardar la continuidad del proceso educativo del estudiante.

Artículo 38º: De otras situaciones especiales

En aquellas situaciones no contempladas en los apartados anteriores, tales como el cumplimiento del servicio militar, la participación en certámenes nacionales o internacionales en el ámbito del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, la obtención de becas u otras situaciones debidamente justificadas, el Director del establecimiento, en conjunto con la Dirección Académica y previa consulta al Consejo de Profesores Jefes y del nivel correspondiente, analizará y resolverá la situación de evaluación y promoción del estudiante, en conformidad con la normativa vigente.

Artículo 39º: De las situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del establecimiento, durante el año escolar correspondiente, en conjunto con el equipo directivo, y previa consulta al Consejo de Profesores Jefes y del nivel respectivo, en coherencia con la normativa vigente.

TÍTULO VIII NORMAS FINALES

Artículo 40º: Del principio de no discriminación

Todas las disposiciones del presente Reglamento, así como los mecanismos de resolución de las situaciones especiales y las decisiones adoptadas en función de estas, deberán resguardar

el principio de no discriminación arbitraria entre los integrantes de la comunidad educativa, en conformidad con la normativa vigente.

Artículo 41º: De las actas de registro de calificaciones y promoción escolar

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, la nómina completa de los estudiantes matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios, el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Dichas actas deberán ser generadas a través del sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación y firmadas por el Director del establecimiento.

Artículo 42º: De la resolución de situaciones no previstas

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación correspondiente, en conformidad con la normativa vigente.

En contra de dicha resolución se podrá interponer recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 43º: De la difusión y actualización del reglamento

El presente Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de la postulación al establecimiento o, a más tardar, en el proceso de matrícula.

Las modificaciones o actualizaciones del Reglamento deberán ser informadas a la comunidad educativa mediante comunicación escrita o a través de su publicación en la página web institucional.

2º Se publique el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar en la página web institucional del Colegio Intercultural Trememn www.trememn.cl y se cargue al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

3º Se ponga en conocimiento de todas las familias del Colegio Intercultural Trememn el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar a través de la Agenda Escolar, la que deberá ser entregada al inicio del año escolar.

Jorge Gutiérrez Valenzuela
Director